



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 22 de julio de 2019

MHCD N° 636

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a Vuestra Honorabilidad, a objeto de remitir la Resolución N° 776 "QUE RECHAZA LA OBJECCIÓN TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY N° 6340 'DE LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA", aprobada por este Alto Cuerpo Legislativo en sesión extraordinaria de fecha 17 de julio de 2019.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a Vuestra Honorabilidad, muy atentamente.

[Handwritten signature]
Néstor Fabian Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario

[Handwritten signature]
Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

[Handwritten mark]
1/9

[Handwritten signature]
Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores

AL
HONORABLE SEÑOR
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

[Handwritten signature]
MARIO MEDINA
Gabinete de Presidencia
Honorable Cámara de Senadores

[Handwritten signature]
Araldo M. Duré Franco
H. Cámara de Senadores

NCR/ D-1849206/D-1849207/D-1848477



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

RESOLUCIÓN N° 776

QUE RECHAZA LA OBJECCIÓN TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY N° 6340 "DE LA PÉRDIDA DE INVESTITURA"

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1°.- Rechazar la objeción total formulada por el Poder Ejecutivo en el Decreto N° 2062, de fecha 3 de julio de 2019, al Proyecto de Ley N° 6340 "DE LA PÉRDIDA DE INVESTITURA", y ratifica en todos sus términos la sanción dada al mismo por el Congreso Nacional en fecha 19 de junio de 2019, de conformidad al Artículo 209 de la Constitución Nacional.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Nestor Fabian Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario




Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 3 de julio de 2019

N° 215


Señor Presidente:

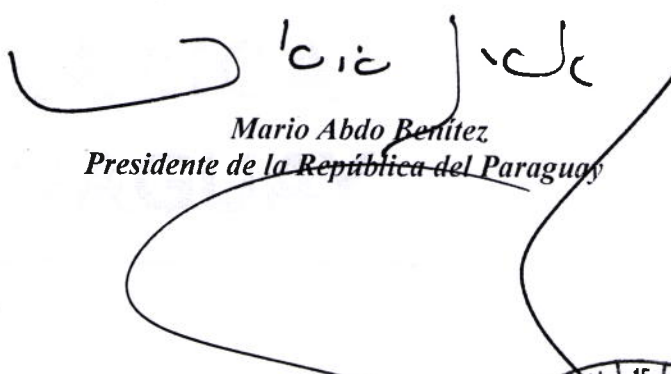
H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	10 JUL 2019
Según Acta N°	02 Sesión ORDINARIA
Expediente N°	52401 - -45

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 209 de la Constitución Nacional, me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de devolver el Proyecto de Ley N° 6340/2019, «De la pérdida de la investidura parlamentaria», sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 19 de junio de 2019, y recibido en la Presidencia de la República el 27 de junio del corriente año.

3 de julio Igualmente, adjunto copia autenticada del Decreto N° 20602 del de 2019, por el cual se ejerce la atribución prevista en el Artículo 238, Numeral 4), de la Constitución.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.


Juan Ernesto Villamayor
Ministro del Interior


Mario Abdo Benítez
Presidente de la República del Paraguay

A Su Excelencia
Señor Blas Llano Ramos
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores y
del Congreso Nacional
Palacio Legislativo



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 2062

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6340/2019, «DE LA PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA PARLAMENTARIA».

Asunción, 3 de Julio de 2019

VISTO: El proyecto de ley N° 6340/2019, «De la pérdida de la investidura parlamentaria», sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 19 de junio de 2019 y recibido en la Presidencia de la República el 27 de junio del corriente año; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 238, numeral 4), de la Constitución de la República del Paraguay, atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de vetar total o parcialmente las leyes sancionadas por el Congreso, formulando las observaciones u objeciones que estime convenientes.

N° 729.

Que a criterio del Poder Ejecutivo existen fundamentos suficientes para la objeción total del proyecto de ley N° 6340/2019, que se concretizan en los siguientes elementos de convicción que se pasan a exponer.

Que el proyecto de ley N° 6340/2019 pretende regular el procedimiento de pérdida de investidura parlamentaria, figura prevista en el artículo 201 de la Constitución de la República.

Que el artículo 4° del proyecto, señala que el pleno de la Cámara respectiva resolverá sobre la responsabilidad del legislador en los hechos que se le atribuyen y en caso de encontrarlo culpable, declarará la pérdida de su investidura y lo removerá del cargo, para lo cual se requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta.

Que el artículo 201 de la Constitución prevé la figura y las causales de pérdida de investidura de un legislador, sin embargo, a diferencia del artículo 4° del proyecto de ley, no establece cuál es la mayoría requerida para removerlo del cargo. Ante la falta de dicha mención, rige la disposición

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE. (

Cexter/2019/4957



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 21062

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6340/2019, «DE LA PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA PARLAMENTARIA».

-2-

constitucional contenida en el artículo 185 que señala: «[...] Salvo los casos en que esta Constitución establece mayorías calificadas, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes».

Que la norma constitucional transcrita es clara y unívoca: la regla para la toma de decisiones en el Congreso Nacional es que se cuente con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes en la Cámara respectiva y, solamente, se la deja de lado cuando la propia Constitución disponga que para decidir en un cierto y determinado caso se requiere del voto de una mayoría calificada. Por lo tanto, la excepción sólo puede derivar del mismo texto constitucional, y nunca de una ley o reglamentación de rango inferior a la Ley Fundamental.

Que si bien podría considerarse hasta como un contrasentido que la ley suprema de la República exija una mayoría de dos tercios para amonestar, apercibir o suspender temporalmente por inconductas a un legislador y, en cambio, para retirarle la investidura -que implica la remoción del cargo-, tan solo una mayoría simple, lo cierto es que el poder constituido no tiene la facultad de dictar leyes ni reglamentos que incorporen el requerimiento de una mayoría no prevista en la ley suprema, puesto que dicha ley o reglamento trasgrediría el orden de prelación de las normas que señala el artículo 137 de la Constitución y erigiría a su vez al poder constituido en poder constituyente.

Que con base en las argumentaciones que anteceden y fundadas en claras disposiciones constitucionales en la forma consignada, no cabe otra alternativa al Poder Ejecutivo que objetar totalmente el proyecto de ley N° 6340/2019, «De la

Cexter/2019/4957

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 2062

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6340/2019, «DE LA PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA PARLAMENTARIA».

-3-

pérdida de la investidura parlamentaria», por los argumentos antes esgrimidos.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

N° _____

Art. 1°.- Objétase totalmente el proyecto de ley N° 6340/2019, «De la pérdida de la investidura parlamentaria», sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 19 de junio de 2019, por los argumentos esgrimidos en el Considerando de este decreto.

Art. 2°.- Devuélvese al Honorable Congreso Nacional el proyecto de ley N° 6340/2019, objetado totalmente, a tenor de lo que prescribe el artículo 209 y concordantes de la Constitución de la República del Paraguay.

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por el Ministro del Interior.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.

Presidencia de la
REPÚBLICA del PARAGUAY

Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

Cexter/2019/4957



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."


Asunción, 27 de junio de 2019

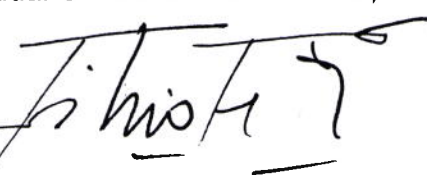
MCN N° 254

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Excelencia**, para poner a su conocimiento que, con la aprobación por ambas Cámaras del Congreso Nacional, ha quedado sancionado el Proyecto de Ley N° 6340 "DE LA PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA PARLAMENTARIA", cuyo texto, en cuatro originales, acompañamos a la presente, a los efectos determinados en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Excelencia**, muy cordialmente.


Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados


Silvio Adalberto Ovelar Benítez
Presidente
H. Cámara de Senadores


Freddy Tadeo D'Ecclesiis Giménez
Secretario Parlamentario


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria

AL
EXCMO. SEÑOR
MARIO ABDO BENÍTEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
PALACIO DE LÓPEZ

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GABINETE CIVIL	
MESA DE ENTRADA	
N°	4957.-
Fecha:	27 JUN. 2019
Hora:	11:40.
Entregado por:	Nicolas Villalba.-
C.I. N°	4.588.913.-
Tel. 1)	4144120.- (2)
Correo Electrónico:	Molsés Valiente
Recibido por:	Mesa de Entrada



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6340

DE LA PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA PARLAMENTARIA

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- La pérdida de la investidura parlamentaria es un proceso que implica la aplicación de una sanción disciplinaria y política a Senadores y Diputados en virtud de las causales previstas en la Constitución, es un proceso iniciado en el seno de sus respectivas Cámaras.

Artículo 2°.- La iniciativa para el procedimiento de la pérdida de la investidura parlamentaria, deberá ser presentada en la Cámara de la cual forma parte el legislador y deberá contar con la firma de al menos la cuarta parte del total de miembros de la Cámara respectiva, expresando pormenorizadamente los motivos que fundamentan el pedido y todas las pruebas correspondientes de las causales de la pérdida de investidura parlamentaria.

Artículo 3°.- Una vez presentada la solicitud y reunidos los requisitos del artículo anterior, se dará ingreso al pedido de la pérdida de la investidura parlamentaria en la sesión inmediatamente posterior a su recepción, ocasión en la que se admitirá la misma y se notificará al legislador afectado. En caso de ausencia del mismo, se procederá a entregar el pedido y las pruebas que se presenten, en su despacho, dejándose constancia de ello. El presidente de la Cámara respectiva, llamará a una sesión extraordinaria dentro de los 8 (ocho) días corridos de la sesión en que tuviera ingreso el pedido, en la cual se dará la oportunidad al legislador afectado a realizar el descargo correspondiente ante la plenaria, pudiendo presentar sus respectivas pruebas e impugnar o rebatir las que se les opongan. El legislador afectado podrá defenderse por sí mismo o podrá hacerlo en su representación un Abogado defensor.

Artículo 4°.- Una vez concluidas ambas etapas, el pleno resolverá en la misma sesión sobre la responsabilidad del legislador afectado en los hechos que se le atribuyen y en caso de encontrarlo culpable, se dictará la Resolución respectiva, declarando la pérdida de la investidura y se lo removerá del cargo. La decisión que haga lugar a la pérdida de la investidura requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta. Por los mismos hechos no podrá formularse nueva acusación.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 2/2

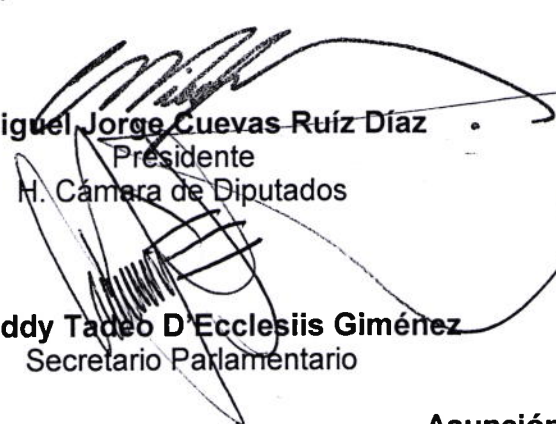
LEY N° 6340

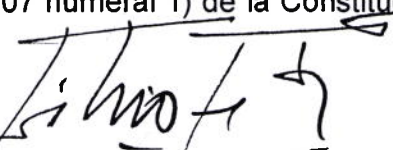
En caso de no existir quorum para la sesión, o que la misma se levante, se deberá incluir en el primer punto del orden del día de la siguiente sesión, sean estas ordinaria o extraordinaria, para proseguir con el procedimiento de la pérdida de la investidura.

Artículo 5°.- La pérdida de la investidura parlamentaria conlleva la separación definitiva del cargo del legislador afectado, pero de surgir indicios de hechos punibles, deberán remitirse los antecedentes al Ministerio Público para los fines pertinentes.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.


Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados


Silvio Adalberto Ovelar Benítez
Presidente
H. Cámara de Senadores


Freddy Tadeo D'Ecclesiis Giménez
Secretario Parlamentario


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria

Asunción, de de 2019

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

Juan Ernesto Villamayor Tommasi
Ministro del Interior

$\frac{9}{9}$